

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

RESOLUCIÓN Núm. CCC-038-2024

QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL-CCC-LPN-2024-0001, PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE UN PUNTO WI-FI MÓVIL.

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, para los fines de esta Resolución conformado por su Presidente, **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa (miembro); **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (miembro); **Ing. Annia Portela**, Directora de Planificación Estratégica (miembro); y la **Lcda. Yennifer de la Rosa** Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (miembro), de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la declaratoria de desierto del Proceso de Licitación Pública Nacional, **INDOTEL-CCC-LPN-2024-0001**, para la contratación para la construcción y diseño de un punto WI-FI móvil.

Antecedentes.

1. En fecha 31 de enero del 2024, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** dictó la Resolución Núm. **CCC-005-2024**, mediante la cual aprobó el procedimiento de selección del pliego de condiciones específicas y designa los peritos para la contratación para la construcción y diseño de un punto WI-FI móvil.
2. A los fines de dar inicio al proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL/CCC-LPN-0001-2024**, el 18 de abril del 2024, se procedió a publicar dicha convocatoria en el portal transaccional de compras y contrataciones.
3. En cumplimiento al cronograma, el día 20 de junio del 2024, a las 11:10 am, fue celebrado el acto de recepción de los Sobres A y B, y apertura de los Sobres A, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, participando cuatro (4) de manera virtual, respectivamente, por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), las empresas participantes corresponden a: **TCO NETWORKING, S.R.L., MAGNA MOTOR, S.A., COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L. y DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L.,**

4. A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Licitación Pública Nacional, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas a cada propuesta, las cuales quedaron plasmadas junto a los resultados de las mismas en el **Informe Legal Núm. DJ-I-000009-24**, emitido por la **Licda. Ruth Sosa**, Abogada la Dirección Jurídica, el **Informe Financiero Núm. FI-I-000002-24**, emitido por Alexis Cruz Concepción, Perito Financiero y el **Informe Técnico Núm. INF-I-000022-24**, emitido por **Ing. Frederick López**, Director del FDT, **Ing. Cesar Morillo Pérez**, Coordinador de Implementación de Proyectos, Departamento de Implementación de Proyectos Dirección FDT y **Jorge Frías Romero**, Coordinador Administrativo.
5. Finalmente, por las razones expuestas en los informes mencionados anteriormente, procede declarar desierto el Proceso de Licitación Pública Nacional, INDOTEL-CCC-LPN-2024-0005.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 052-2020, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

1. **CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 416-23, inició el proceso por Licitación Pública Nacional **INDOTEL-CCC-LPN-2024-0001**, **para la contratación para la construcción y diseño de un punto WI-FI MÓVIL.**

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación legal realizada a las ofertas presentadas se encuentran plasmados en el Informe Legal Núm. **INF-I-000022-24**, en el que se concluye:

RESULTADOS DE LA EVALUACION:

Luego del análisis legal realizado, podemos determinar lo siguiente:

1. **TCO NETWORKING, S.R.L.**, Cumple con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.

2. **MAGNA MOTOR, S.A.**, Cumple con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.
3. **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, Cumple con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.
4. **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L.**, Cumple con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.

*Finalmente, el resultado obtenido mediante esta evaluación legal, deberá complementarse con las evaluaciones técnicas para generar la recomendación de habilitación para apertura de los Sobres B, al Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**.*

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación financiera realizada a las ofertas presentadas se encuentran plasmados en el Informe Financiero Núm **FI-I-000002-24**, en el que se concluye:

RESULTADOS DE LA EVALUACION:

MAGNA MOTORS, S.A.,

*... En nuestra opinión la situación financiera de la empresa **MAGNA MOTORS, S.A.**, cumple en los índices Solvencia y Liquidez de acuerdo con los criterios solicitado, en el índice de Endeudamiento no cumple con los parámetros solicitados en el pliego de condiciones.*

COMPUSOLUCIONES JC, SRL

*... En nuestra opinión la situación financiera de la empresa **COMPUSOLUCIONES JC, SRL** cumple en los índices Solvencia, Liquidez y endeudamiento, las cuales fueron solicitado en el pliego de condicione., en tal sentido puede continuar con el proceso.*

DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, SRL

*... En nuestra opinión la situación financiera de la empresa **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, SRL**, cumple con todos los requerimientos solicitados índices Solvencia y Liquidez, en el índice de Endeudamiento, no cumple con los parámetros solicitados en el pliego de condiciones.*

TCO NETWORKING, SRL

*... En nuestra opinión la situación financiera de la empresa **TCO NETWORKING, SRL**, cumple con todos los requerimientos solicitados índices Solvencia y Liquidez. en el índice de Endeudamiento, no cumple con los parámetros solicitados en el pliego de condiciones.*

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación técnica realizada a las ofertas presentadas se encuentran plasmados en el Informe Técnico Núm. **Núm. DJ-I-000009-24**, en el que se concluye:

RESULTADOS DE LA EVALUACION:

... LOTE 1

*En base a lo requerido y visto en la Oferta Técnica se pudo determinar que el oferente **MAGNA MOTORS, S.A. CUMPLE** en la oferta técnica para el LOTE 1. Vista la documentación presentada por los oferentes antes indicados, sometemos este análisis a la consideración del Comité de Compras y Contrataciones para su análisis y revisión.*

...LOTE 2

*En base a lo requerido y visto en las Ofertas Técnicas se pudo determinar que el oferente **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L. NO CUMPLE** en la oferta técnica para el LOTE 2. A su misma vez, se pudo determinar que el oferente **TCO NETWORKS, S.R.L. NO CUMPLE** en la oferta técnica para el LOTE 2. Adicionalmente, se pudo determinar que el oferente **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L. NO CUMPLE** en la oferta técnica para el LOTE 2. Vista la documentación presentada por los oferentes antes indicados, sometemos este análisis a la consideración del Comité de Compras y Contrataciones para su análisis y revisión.*

Igualmente, cabe destacar que en fecha 26 de marzo de 2024 Indotel le solicitó los Oferentes aclaraciones acerca de los requerimientos 5 y 8 del LOTE 2. Estas aclaraciones fueron recibidas y complementaron las Ofertas Técnicas de los participantes de este lote, pero no cambió el resultado de su habilitación para Sobre B.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 136 numeral 2 del Reglamento 416-23, Declaratoria de procedimiento desierto. Mediante resolución debidamente motivada, el responsable del procedimiento podrá declararlo desierto tras la finalización del plazo para la presentación de propuestas y antes de la adjudicación, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: Que no se haya presentado ninguna propuesta;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No.340-06, establece que toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados; que, en la especie, el contenido del presente acto justifica por sí mismo la decisión de declaratoria de desierto del proceso de Licitación Pública **INDOTEL/CCC-LPN-2024-0001;**

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del referido artículo 24 de la Ley No.340-06, dispone que en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos

CONSIDERANDO: Que el artículo 15.6 de la Ley No. 340-06, establece que dentro de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la [...resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, **así como declarar desierto** o fallido el proceso;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, “define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Decreto Núm. 416-23, del 14 de septiembre de 2023, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: El acto instrumentado por la **Dra. Margarita Caba Ferreira**, Abogada Notaria Pública para lo del Número del Distrito Nacional, fecha 20 de junio del 2023.

VISTA: La Resolución núm. CCC-005-2024, de fecha 31 de enero del 2024.

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el Proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL-CCC-LPN-2024-0001, **PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE UN PUNTO WI-FI MÓVIL.**

SEGUNDO: APROBAR la celebración de un nuevo proceso, observando la reducción del plazo establecido para recibir propuestas, de acuerdo con lo dispuesto en el Párrafo I del artículo 24 de la Ley No.340-06.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la institución y en el Portal Transaccional de Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones

Juan Feliz Moreta
Miembro del Comité de Compras y
Contrataciones

Yanira Bueno Rodríguez
Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones

Annia Portela
Miembro del Comité de Compras y
Contrataciones

Yennifer de la Rosa
Miembro del Comité de Compras y
Contrataciones